

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redosificación a favor del PL JHON FREDDY VILLANUEVA RODRIGUEZ identificado con C.C. 18.928.570, privado de la libertad en el CPAMS de Girón.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A JHON FREDDY VILLANUEVA RODRÍGUEZ se le vigila la condena de 480 meses de prisión y multa de 3300 smmlv, impuesta por el 02 de diciembre de 2008 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, como autor responsable del delito de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, en concurso con concierto para delinquir con fines de homicidio agravado, negándosele la concesión de subrogados penales.

2. En manuscrito visible a folio 199 y ss. el penado solicita se le redosifique la pena impuesta en la sentencia de condena, en aplicación al principio de favorabilidad, ante el cambio de jurisprudencia, establecido entre otras decisiones, las sentencias T-37671 y T-33254

2.1 Las sentencias a que hace alusión el penado se refieren a la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia a partir del 27 de febrero de 2013 - Rad. 33254, en el sentido que se viola el criterio valorativo fundamental de proporcionalidad, cuando se realiza el incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004, pues éste lo que pretende es que no resulten irrisorias y desproporcionadas las penas, cuando se apliquen las gracias punitivas que en virtud de allanamientos, preacuerdos, negociaciones o aplicación del principio de oportunidad tuvieran lugar, beneficios a los que no se tiene acceso, por cuanto el artículo 26 de la Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, consagra la exclusión de beneficios y subrogados cuando se trate de delitos de financiación de terrorismo y

conexos, a su vez, no procederá rebaja de pena por sentencia anticipada, ni se concederá el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por restricción normativa.

2.2 Atendiendo la competencia que asigna el artículo 38.7 de la Ley 906 de 2004, corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior debe reducirse la sanción penal.

Para la aplicación de este principio la Sala de Casación Penal de la Cortes Suprema de Justicia ha decantado: "*[para] la sucesión de leyes en el tiempo más el tránsito o la coexistencia de legislaciones, deben cumplirse básicamente tres condiciones: i) que las figuras jurídicas enfrentadas tengan regulación en las dos legislaciones ii) que respecto de aquellas se prediquen similares presupuestos fáctico – procesales y iii) que con la aplicación favorable de una de ellas no se resquebraje el sistema procesal dentro del cual se le da cabida al instituto favorable*".

2.3 Así las cosas, la solicitud de redosificación no está llamada a prosperar, en tanto que lo pretendido por el penado es la modificación de la pena impuesta en su contra, no como consecuencia no de una nueva ley que lo favorezca, sino por un cambio jurisprudencial, sobre el cual no tiene competencia este Despacho.

2.4 No está demás ilustrar al penado que existe otro mecanismo judicial al que puede acudir si persiste en su propósito, como es la acción de revisión, que establece como requisito de procesabilidad el actuar a través de apoderado judicial, bien sea de confianza o en su defecto de la Defensoría del Pueblo; por lo que bien puede acudir a esta institución, quien está en la obligación de asesorarlo sobre esta inquietud y las demás que le asistan relacionadas con la sentencia de condena impuesta en su contra en razón de este proceso.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Bucaramanga,

## RESUELVE



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de redosificación de la pena elevada por el PL JHON FREDDY VILLANUEVA RODRÍGUEZ, por las razones expuesta en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez

NI: 21744 Rad. 001-2008-00153  
C/: Jhon Freddy Villanueva Rodriguez  
D/: Financiación del terrorismo y otro.  
A/: Redosificación  
Ley 906 de 2004.